

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10605 denominada: “Ley para la Realización de Mejoras en la Escuela Quebradas de Pérez Zeledón”	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 44751-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José.....	3
Decreto N°44781-MGP Concede asueto a los empleados públicos del del Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste.....	3
Decreto N°44818-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Carrillo, Provincia de Guanacaste	4
Contraloría General de la República.....	4
Resolución R-DC-00128-2024. Contraloría General de la República. Despacho Contralor General que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable.....	4
Alcance del día	5
Poder Legislativo	5

Ley N° 10611 denominada: “Reforma del Inciso D) del Artículo 6, del Título IV del Capítulo 1, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018; Exoneración de las Transferencias del Gobierno Central a las Municipalidades Productoras de Banano”	5
Ley N° 10614 denominada: “Desarrollo y Construcción de Embarcaderos Vecinales”	5
Poder Ejecutivo.....	5
Decreto N° 44839-S denominado: “Oficialización de la "Política Nacional de Salud Mental 2024-2034, dl Plan de Acción 2025-2029 y sus Anexos Técnicos"	6
Ministerio de Hacienda	6
Directriz MH-DGCN-DIR-DIR-0010-202 lineamientos para la presentación del Informe Anual de Bienes del periodo 2024.	6
Boletín Judicial.....	7
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	7
Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la frase “por costo de vida en el salario base” contenida en el artículo 13, inciso c) de la Ley n° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.....	7
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra las frases “(...) En los casos en que no exista documento escrito, ante la presunción no se aceptará prueba en contrario (...)” contenida en el párrafo 2° del artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y la frase “(...)No se admite prueba en contrario para la presunción que se establece, cuando no exista documento escrito. (...)” contenida en el párrafo 2° del artículo 13 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	8
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 59, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 6 de la Circular 88-2017 del 15 de mayo de 2017 de Corte Plena, que modificó la Circular 69-14, relativa a las “Reglas para la sucesión de una vacante permanente en la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte””	8
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Decreto Ejecutivo no. 43703-MH-MEIC y los artículos 10 y 24, inciso f), de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos, Ley n° 1038	9
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Decreto Ejecutivo n.° 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, denominado “Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives”	10



Poder Legislativo

Ley N° 10605 denominada: “Ley para la Realización de Mejoras en la Escuela Quebradas de Pérez Zeledón”

La ley autoriza a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento (DIE) del Ministerio de Educación Pública a realizar las obras de reparación y construcción en la Escuela de Quebradas del Distrito de San Isidro, cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, al tenor de lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley 7575, Ley Forestal.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 236 del 16 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2024/12/16/COMP_16_12_2024.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44751-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José, el día 03 de febrero de 2025, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 03 de febrero de 2025.

Ubicación:

La Gaceta N° 237 del 17 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2024/12/17/COMP_17_12_2024.pdf

Decreto N°44781-MGP Concede asueto a los empleados públicos del del Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste

El decreto concede asueto a los empleados públicos del del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 17 de enero de 2025.

Ubicación:

La Gaceta N° 237 del 17 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2024/12/17/COMP_17_12_2024.pdf



Decreto N°44818-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Carrillo, Provincia de Guanacaste

El decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, el día 31 de diciembre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 31 de diciembre de 2024.

Ubicación:

La Gaceta N° 237 del 17 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/12/17/COMP_17_12_2024.pdf

Contraloría General de la República

Resolución R-DC-00128-2024. Contraloría General de la República. Despacho Contralor General que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable.

La resolución -DC-00128-2024.—Contraloría General de la República. Despacho Contralor General.—San José a las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro, que artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece que el monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Ubicación:

La Gaceta N° 237 del 17 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/12/17/COMP_17_12_2024.pdf



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10611 denominada: “Reforma del Inciso D) del Artículo 6, del Título IV del Capítulo 1, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018; Exoneración de las Transferencias del Gobierno Central a las Municipalidades Productoras de Banano”

La ley reforma el inciso d) del artículo 6 del título IV, Responsabilidad fiscal de la República, capítulo 1, Disposiciones generales, Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 206 a la Gaceta N° 240 del 20 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/12/20/ALCA206_20_12_2024.pdf

Ley N° 10614 denominada: “Desarrollo y Construcción de Embarcaderos Vecinales”

La ley tiene como fines:

- a) Crear un marco normativo que permita la construcción de embarcaderos vecinales.
- b) Determinar las regulaciones mínimas para la solicitud, construcción, el diseño y uso de los embarcaderos vecinales.
- c) Establecer quiénes pueden solicitar la declaratoria de interés para construir un embarcadero vecinal.
- d) Autorizar el otorgamiento de concesiones para la construcción de un embarcadero vecinal.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 206 a la Gaceta N° 240 del 20 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/12/20/ALCA206_20_12_2024.pdf

Poder Ejecutivo



Decreto N° 44839-S denominado: "Oficialización de la "Política Nacional de Salud Mental 2024-2034, el Plan de Acción 2025-2029 y sus Anexos Técnicos"

El decreto oficializa para efectos de su implementación obligatoria la "Política Nacional de Salud Mental 2024-2034, el Plan de Acción 2025-2029 y sus Anexos Técnicos", como instrumentos de dirección y planificación interinstitucionales y multisectoriales de mediano y largo plazo, los cuales forman parte integral del presente Decreto Ejecutivo, disponibles en formato impreso en la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud y en formato digital en la página web del Ministerio de Salud <https://www.ministeriodesalud.go.cr/>.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 206 a la Gaceta N° 240 del 20 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/12/20/ALCA206_20_12_2024.pdf

Ministerio de Hacienda

Directriz MH-DGCN-DIR-DIR-0010-202 lineamientos para la presentación del Informe Anual de Bienes del periodo 2024.

La directriz emite los lineamientos para la presentación del Informe Anual de Bienes del periodo 2024, a la Dirección General de la Contabilidad Nacional.

Ámbito de aplicación:

- Ministros (as) Ministerios del Poder Ejecutivo.
- Máximos Jerarcas.
- Órganos Desconcentrados de la Administración Central.
- Encargados(as) de Bienes, Unidades de Administración de Bienes Institucionales
- Proveedores(as) Institucionales, Proveedurías Institucionales.
- Ministerios del Poder Ejecutivo y Órganos Desconcentrados.

Rige a partir a partir de su notificación.

Ubicación:

Alcance N° 204 a la Gaceta N° 237 del 17 de diciembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/12/17/ALCA204_17_12_2024.pdf



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la frase “por costo de vida en el salario base” contenida en el artículo 13, inciso c) de la Ley n° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-017508-0007-CO contra la frase “por costo de vida en el salario base” contenida en el artículo 13, inciso c) de la Ley n° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por la presunta violación a los artículos 1°, 7, 34, 50, 57, 73 y 176 de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de control de convencionalidad, jerarquía de las normas, principio de progresividad y no regresión de los Derechos Humanos, proporcionalidad, razonabilidad, protección a la familia, supremacía constitucional y especialidad en materia presupuestaria. Asimismo, se estima que contravienen lo dispuesto en los artículos 1, 2, y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos 1, 2, 3 y 7 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador y los artículos 1, 3 y 4 del Convención OIT 131, relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, aprobado mediante Ley n° 5851. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79.

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°236 del 16 de diciembre de 2024

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13630>



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra las frases “(...) En los casos en que no exista documento escrito, ante la presunción no se aceptará prueba en contrario (...)” contenida en el párrafo 2° del artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y la frase “(...)No se admite prueba en contrario para la presunción que se establece, cuando no exista documento escrito. (...)” contenida en el párrafo 2° del artículo 13 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta

La Acción de Inconstitucionalidad N° 19-022184-0007-CO contra las frases “(...) En los casos en que no exista documento escrito, ante la presunción no se aceptará prueba en contrario (...)” contenida en el párrafo 2° del artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, No. 7082 de 21 de abril de 1988 y la frase “(...)No se admite prueba en contrario para la presunción que se establece, cuando no exista documento escrito. (...)” contenida en el párrafo 2° del artículo 13 de Decreto Ejecutivo No. 18445-H del 09 de setiembre de 1988. Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por estimarlos contrarios a los artículos 39, 41 y 49 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-036173 de las nueve horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:
«Se declara sin lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°239 del 19 de diciembre de 2024

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13634>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 59, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 6 de la Circular 88-2017 del 15 de mayo de 2017 de Corte Plena, que modificó la Circular 69-14, relativa a las “Reglas para la sucesión de una vacante permanente en la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte””

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-019560-0007-CO contra los artículos 59, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 6 de la Circular 88-2017 del 15 de mayo de 2017 de Corte Plena, que modificó la Circular 69-14, relativa a las “Reglas para la sucesión de una vacante permanente en la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte”, por estimar que infringen los principios democrático, de rendición de cuentas, publicidad, transparencia e independencia judicial, así como lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional

Ubicación:

Boletín Judicial N°239 del 19 de diciembre de 2024

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13634>



que ha establecido como ineludibles los principios de publicidad y transparencia en los actos administrativos dictados en el ejercicio de la función pública, salvo excepciones calificadas, se ha dictado el voto número 2024-036954 de las dieciséis horas quince minutos del once de diciembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional la palabra “secreta” que contenía el inciso 6) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, posteriormente reformado mediante la ley No. 10325 del 9 de noviembre de 2022, y el numeral 6 de la Circular de Corte Plena número 88-2017 del 15 de mayo de 2017, que modificó la circular 69-14, relativa a las “Reglas para la sucesión de una vacante permanente en la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte”. El magistrado Lara Gamboa salva el voto y declara sin lugar la acción. De conformidad con lo regulado por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dispone que esta declaratoria surtirá efectos a futuro a partir de la emisión de esta sentencia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el Decreto Ejecutivo no. 43703-MH-MEIC y los artículos 10 y 24, inciso f), de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos, Ley n° 1038

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-007057-0007-CO contra el Decreto Ejecutivo no. 43703-MH-MEIC y los artículos 10 y 24, inciso f), de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos, Ley n° 1038, por estimarlos contrarios a los artículos 121.1), y 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-036864 de las nueve horas veinte minutos del once de diciembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula el decreto ejecutivo nro. 43703-MH-MEIC denominado ‘Reforma Reglamento al artículo 10 de la Ley N° 1038 de Tarifas de Honorarios

Ubicación:

Boletín Judicial N°239 del 19 de diciembre de 2024

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13634>



Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados'. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de vigencia del decreto que se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Colegio de Contadores Públicos. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.»

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el Decreto Ejecutivo n.º 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, denominado “Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives”

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-027675-0007-CO contra el Decreto Ejecutivo n.º 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, denominado “Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives”, publicado en el Alcance n.º 161 a la Gaceta n.º 157 del 30 de junio de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 11, 50 y 121 inciso 14) de la Constitución Política y los principios constitucionales de reserva legal, compensación, progresividad o no regresión, objetivación de la tutela ambiental o vinculación a la ciencia y a la técnica y tutela efectiva del ambiente a cargo del Estado, se ha dictado el voto número 2024-036952 de las once horas veinticinco minutos del once de diciembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción, en consecuencia, se anula el Decreto No. 42404-MINAE de 6 de abril de 2020, publicado en el Alcance No. 161 a La Gaceta No. 157 de 30 de junio de 2020 mediante el cual se hizo una reducción del área de la Zona Protectora de Tivives sin cumplir con los requisitos. En virtud de lo anterior, se ordena a la Procuraduría General de la República que proceda, dentro del plazo de doce meses contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el Boletín Judicial, a ejercer las acciones legales correspondientes en defensa del patrimonio público, lo cual se traduce en la restitución del área de la Zona Protectora de Tivives a su extensión original previa al citado decreto, sin perjuicio de la posible

Ubicación:

Boletín Judicial N°239 del 19 de diciembre de 2024

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13634>



responsabilidad patrimonial del Estado que se derivare de esta anulación. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal emite voto particular con respecto al efecto declarativo y retroactivo de la declaración de inconstitucionalidad del decreto impugnado, en el sentido de que es jurídicamente inviable que existan derechos adquiridos “de buena fe” derivados de este. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica